

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, OCTUBRE QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La señora **DAYCI DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUERRERO**, obrando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, tendiente a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD E.P.S.-S.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias formales (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), por lo que se **ADMITE**.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela con la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, debido a los hechos expuestos por la actora, en los cuales, la vinculan con la negativa o la no dispensación del medicamento pretendido.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **DAYCI DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUERRERO**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD E.P.S.-S.** con integración del contradictorio por pasiva, con la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su

derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la accionante, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y el nivel en el que se encuentra afiliada.

b) Las accionadas: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en la presentación de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no son rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la señora DAYCI DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUERRERO, para que acredite dentro del término de los dos (2) días siguientes con prueba documental cómo es su situación socioeconómica y la de su familia nuclear, ello en consideración de que se trata con el solicitado de uno medicamento excluido del Plan de Beneficios en Salud.

Remitirá una declaración extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas y espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica. Además, acercará la accionante, la última factura de servicios públicos domiciliarios de su vivienda.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

6.-Lo acá decidido será notificado a las partes en los términos del Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.